REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **103** **Fecha:** 08/07/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120160022100	Ejecutivo	LUIS ALFONSO - RODRIGUEZ FERNANDEZ	SALUD TOTAL EPS	El Despacho Resuelve: se fija el dia 14 de julio de 2021, a las 2.30 pm, para audiencia publica, en la que resolvera la objeccion al dictamen, se escuchara al perito y se resolveran las excepciones propuestas.	07/07/2021		
05266310500120160022100	Ejecutivo	LUIS ALFONSO - RODRIGUEZ FERNANDEZ	SALUD TOTAL EPS	El Despacho Resuelve: autoriza entrega de titulo.	07/07/2021		
05266310500120190008000	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	MARGARITA DEL CARMEN ESPINOSA RESTREPO	El Despacho Resuelve: Se fija el día 03 de septiembre de 2021, a las 2.00 pm, para resolver las excepciones propuestas.	07/07/2021		
05266310500120190033900	Ordinario	URIEL DE JESUS - HERRERA VANEGAS	HERMANOS CONTRATISTAS HERCON S.A.S	El Despacho Resuelve: NO SE ACCEDE APLAZAR AUDIENCIA	07/07/2021		
05266310500120190048600	Ordinario	VICTOR MANUEL ZAPATA JARAMILLO	ANA MARIA GIRALDO SANCHEZ	Auto que exige requisito REQUIERE AL APODERADO PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACLARE EL DESISTIMIENTO	07/07/2021		
05266310500120200017600	Ordinario	JARLEN - SERNA PEREZ	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: SE FIJA PARA EL DIA MIERCOLES 21 DE JUNIO DE 2023, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA.	07/07/2021		
05266310500120200027900	Ordinario	CARLOS MARIO - SALAZAR	ENRIQUE PULGARIN GALEANO	Auto que acepta transacción	07/07/2021		
05266310500120210018300	Ordinario	MARCELA MONTOYA AGUDELO	SOCIEDAD SEGURTEC LTDA	El Despacho Resuelve: SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 DEL C.P.L. PARA EL DIA MARTES 30 DE MAYO DE 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.	07/07/2021		
05266310500120210019100	Ordinario	GLORIA PATRICIA VELASQUEZ ALVAREZ	PORVENIR S.A.	El Despacho Resuelve: SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 DEL C.P.L. S.S. PARA EL DIA MARTES 06 DE JUNIO DE 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.	07/07/2021		
05266310500120210023600	Ordinario	LEONARDO ARANGO POSADA	EMPRESA 360º SEGURIDAD	Auto que rechaza demanda. No subsanó requisitos	07/07/2021		
05266310500120210024700	Ordinario	MARIA ISABEL LOPEZ CAÑOLA	GIRALDO CIRO ADMINISTRACION P.H.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación FIJA FECHA PARA EL DÍA MIERCOLES 2 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2:30 P.M.	07/07/2021		

ESTADO No. **103** **Fecha:** 08/07/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210029300	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	ELECTRICAS GJM SAS	Auto que libra mandamiento de pago AG	07/07/2021		
05266310500120210029600	Ordinario	ALVARO AVENDAÑO PALACIO	ALMACENES EXITO S.A.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación FIJA FECHA PARA EL DÍA JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2:30 PM	07/07/2021		
05266310500120210031500	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	HECTOR FERNANDO CORREA ECHEVERRI	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	07/07/2021		
05266310500120210032300	Ordinario	CESAR EUGENIO BOHORQUEZ RODRIGUEZ	INVERSIONES BARON Y CABALLERO S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	07/07/2021		
05266310500120210034400	Ordinario	CLAUDIA MARIA MENDEZ ACEVEDO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	07/07/2021		

FIJADOS HOY **08/07/2021** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL** **TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado 05266 31 05 001 2016-00221-00

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso, el despacho accede a la solicitud elevada por señor auxiliar de la justicia Dr. LUIS FERNANDO SERNA HERNANDEZ, razón por la cual, se autoriza la entrega del título judicial por valor de $250.000, consignado a su favor como gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE,

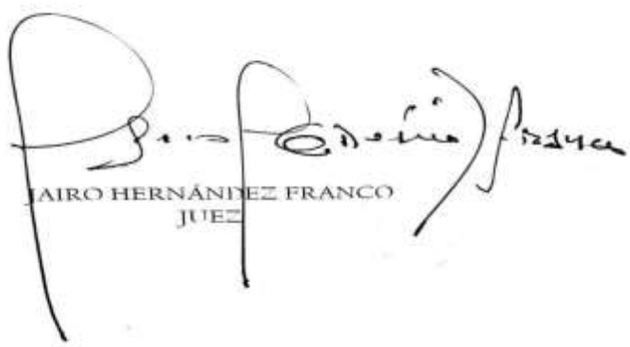

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-00221-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Siete (07) de dos mil Veintiuno (2021)

Vencido el termino de traslado del dictamen pericial, rendido por el auxiliar de la justicia, se procede a fijar el día catorce (14) de julio de 2021, a las 2.30 pm, para audiencia pública, en la cual, se resolverán las excepciones propuestas, se resolverá la objeción al dictamen y se escuchara al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	6 Julio de 2021	Hora	2:30	AM	PM X

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	3	6	2
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año				Consecutivo				

DEMANDANTE: EFREN DE JESUS RESTREPO OBANDO

DEMANDADA: COLCERÁMICAS S.A.S.

Se recepcionan interrogatorios a las partes y prueba testimonial del señor ALVARO ANGEL RINCÓN LOAIZA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SENTENCIA No. 029

PARTE RESOLUTIVA
RESUELVE 1. Se absuelve a COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICAS - COLCERAMICAS S.A.S. – de todos los cargos formulados en su contra por el señor EFREN DE JESÚS RESTREPO OBANDO;

2. Las excepciones propuestas quedan implícitamente resueltas;

3. Las COSTAS serán a cargo del señor demandante y como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000);

4. Si esta Sentencia no es apelada, procede el Grado Jurisdiccional de CONSULTA ante el inmediato superior funcional –Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

El apoderado de la parte demandante, interpone y sustenta Recurso de Apelación.

El apoderado de la parte demandada, manifiesta que no tiene recursos.

Se concede el mismo, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

NOTIFÍQUESE,

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/321bcda1-0729-4802-b067-a287438bd558?vcpubtoken=7cb3ca52-dd67-40a1-acc2-64c219fcaa4b

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0080-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Siete (07) de dos mil Veintiuno (2021)

Se procede a fijar el día tres (03) de septiembre de 2021, a las 2.00 pm, para audiencia pública, en la cual, se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00339-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho no accede a memorial precedente presentado por la doctora **ELISA URIBE GARCES** en calidad de apoderada de la parte demandada el cual solicita aplazar la audiencia con fecha de 08 de julio de 2021 a las 9:30 de la mañana. Debido a que esta audiencia tiene fijada fecha desde el día 04 de octubre de 2019, lo que quiere decir con mucha anterioridad.

Por otro lado se da la recomendación a la apoderada judicial de la parte demandada de que si es posible sustituya poder reconocido para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-0486-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante en el presente proceso, en el sentido de indicar al despacho, que desiste de la presente demanda, ello debido a que la señora LUZ MARINA ARBOLEDA no se encuentra legitimada por pasiva para responder por las pretensiones.

Al respecto, manifiesta el Despacho que si bien, la señora LUZ MARINA ARBOLEDA no se encuentra legitimada por pasiva, es necesario que se sirva indicar, o que se pronuncie en iguales términos frente a los herederos del señor GABRIEL GIRALDO VERGARA, ello, en vista de que el artículo 314 del Código General del Proceso, expresa que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, y es necesario que lo realice con cada uno de los herederos que invoca en la demanda como tal.

Por lo anterior, y para acceder a la solicitud de desistimiento, es indispensable que invoque el mismo, sobre cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-176-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** que promueve el señor **JARLEN SERNA PEREZ** en contra **PORVENIR S.A. – MUNICIPIO DE ENVIGADO** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS,** se señala el día **MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 9:30 DE LA MAÑANA.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO** de T.P. 85.690 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandada.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **NATALIA ALEJANDRA CERRO ESPINAL** portadora de T.P. 210.832 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandada.

NOTIFÍQUESE,

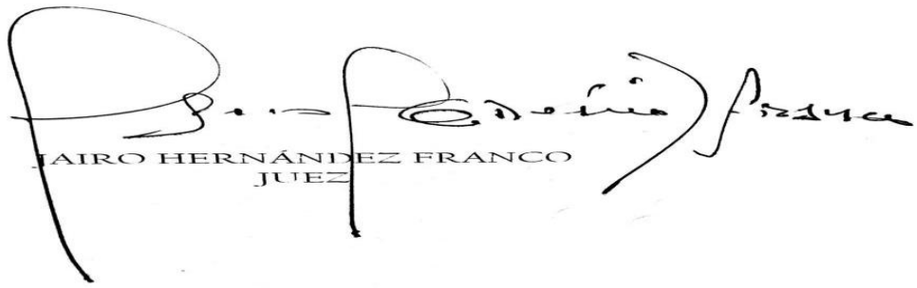

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	490
Radicado	05266-31-05-001-2020-00279-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	CARLOS MARIO SALAZAR
Demandado (s)	ENRIQUE PULGARÍN GALEANO
Tema y subtemas	TERMINACIÓN DE PROCESO POR TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, instaurado por el señor **CARLOS MARIO SALAZAR** en contra de **ENRIQUE PULGARÍN GALEANO**, entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por el demandante, por medio de la cual pretende que este Despacho acepte la Transacción celebrada, titulada como Conciliación Extra juicio, y proceda a la Terminación Anormal del Proceso.

Para resolver, sea lo primero precisar la facultad de las partes de transigir tal y como se constata en los poderes obrantes en el expediente; segundo, se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 312 del Código General del Proceso; es decir, fue solicitada por quienes la han celebrado; dirigida al Juez que conoce del proceso; precisando sus alcances y acompañando el documento que la contenga; tal y como lo exige la norma en comento, y sumado a ello, aplicable por norma expresa del artículo 1 del Código General del Proceso, al Proceso Ordinario Laboral.

Lo tercero y último, no se observa por parte del Despacho afectación de derechos ciertos e indiscutibles, tal y como lo exige el artículo 14 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo que, se torna procedente, aprobar la Transacción suscrita entre parte demandante, y parte demandada.

Así las cosas, se observa que dichas sumas de dinero convenidas en el Contrato de Transacción, llamado Conciliación extra juicio, fueron entregadas a órdenes de la parte demandante, sin reparo alguno u oposición, y con adherencia de manera autónoma y voluntaria a las Cláusulas convenidas, dentro de las cuales se manifiesta la siguiente:

"CLAUSULAS:

...

3. El accionado señor Enrique Pulgarín Galeano pagará y así lo hace efectivamente, la suma de $6.000.000 – seis millones de pesos m.l. al señor Carlos Mario Salazar – Accionante, para honrar cualquier prestación y/o indemnización que el actor tuviere derecho, éste a su vez propone y acepta renunciar a cualquier reclamación, pretensión o derecho inmerso, pendiente en la demanda..."

Por lo anterior, y en vista de que la Transacción se ajusta a derecho, sin vulneración a derechos indiscutibles, el Despacho accede al interés de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se Ordena la terminación del presente proceso, por acuerdo Transaccional entre las partes, presentada a este Despacho con el cumplimiento de los presupuestos reseñados en el artículo 312 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 14 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-183-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** que promueve la señora **MARCELA MONTOYA AGUDELO en** contra **SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA (SEGURTEC)** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS,** se señala el día **MARTES TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 2:30 DE LA TARDE.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. **FABIAN ANDRES LOPEZ RUIZ** portadora de T.P. 274.164 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandada.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-191-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** que promueve la señora **GLORIA PATRICIA VELASQUEZ ALVAREZ** en contra **ASEGURADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - PROTECCION S.A.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS,** se señala el día **MARTES SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 2:30 DE LA TARDE.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dr. **PAOLA GAVIRIA QUINTERO portadora** de T.P. 221.371 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandada.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** portadora de T.P. 115.849 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandada.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	494
Radicado	052663105001-2021-00236-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	LEONARDO ARANGO POSADA
Demandado (s)	EMPRESA 360° SEGURIDAD LTDA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto inadmisorio notificado por estados No. 61 del 23 de Abril de 2021, se requirió a la parte demandante para que aportara el poder judicial al que alude en la demanda, concediéndose para ello como lo dice el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el término de CINCO (5) días.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los yerros que observó y exigió cumplir el Despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

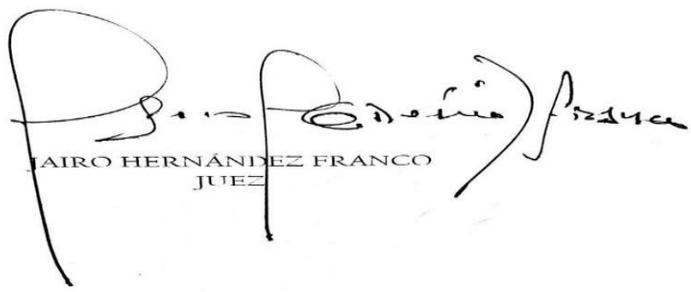

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00247-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** que promueve la señora **MARIA ISABEL LOPEZ CAÑOLA** en contra del señor **ANDRES FELIPE GIRALDO CIRO** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS,** se señala el día **MIERCOLES DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Abogada **ZAIRA YESENIA CASTAÑO ZAPATA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 285.648 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Auto interlocutorio	0698
Radicado	052663105001-2021-0029300
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado (s)	ELECTRICAS GJM S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
Envigado, Julio Siete (07) de dos mil Veintiuno (2021)

La sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. por intermedio de apoderada judicial presenta demanda EJECUTIVA en contra de **ELECTRICAS GJM S.A.S**, identificada con Nit. 901295183-3, solicitándole al Despacho lo siguiente:

"1. Sírvase Señor Juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi poderdante la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero:

a) *CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 4.476.480,00) por concepto del capital de la obligación a cargo del demandado como empleador, correspondiente a aportes en pensión obligatoria en su calidad de empleador .*

b) *TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($ 346.900,00) por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 11 de febrero de 2021.*

c) *Los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico y hasta que se efectué el pago en su totalidad.*

2. Se condene en costas y agencias en derecho a la demandada..

CONSIDERACIONES:

Fundamenta sus pretensiones el actor, en el hecho de que los trabajadores de la sociedad **ELECTRICAS GJM S.A.S**, relacionados en el título ejecutivo base de la presente acción, se encuentran afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por **PROTECCIÓN S.A**., siendo ésta la sociedad que administra sus aportes pensionales obligatorios.

El empleador ha incumplido con la obligación consagrada en el artículo 22 de la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes al dejar de pagar su aporte y el de sus trabajadores afiliados al fondo de pensiones Obligatorias administrado por **PROTECCIÓN S.A**, correspondientes a los periodos discriminados en el titulo ejecutivo base de esta acción, constituyéndose en mora en el pago de las obligaciones a cargo de la parte demandada.

Dentro de las funciones que desarrollan las sociedades administradoras de Fondos Obligatorios de Pensiones se encuentra la de adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de estas obligaciones por el empleador de conformidad con los artículos 23 y 24 de la ley 100 de 1.993 reglamentado por el decreto 2633 de 1994 en sus artículos 2 y 5.

Fueron adelantadas gestiones de cobro pre jurídico requiriendo a la parte demandada para el pago de los periodos vencidos insolutos por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y aportes al Fondo de Solidaridad Pensional adeudadas desde el periodo de abril de 1994 a diciembre de 2017.

Por lo que, habrá de librarse mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

a. *CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 4.476.480,00) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos comprendidos entre marzo de 2020 y diciembre de 2020, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 12 de febrero de 2021, remitida al empleador demandado a la dirección Calle 36 Sur Nº 39 – 60, correspondiente a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, titulo ejecutivo, base de esta acción.*

b. *Librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar, los cuales a la fecha de elaboración del título ascienden a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL*

NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($ 346.900,00) y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994. Lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el 1 y el 30 de abril de 2019, según Resolución 0389 de 29 de marzo de 2019 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 26.98%.

Sobre las pretensiones C, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, toda vez, que todos los conceptos que se generen con posterioridad a la fecha de corte y elaboración del Título ejecutivo, deberán ser objeto de un nuevo proceso, en el que se aporte los requerimientos en mora al empleador y el titulo correspondiente.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal.

Se accede la solicitud de oficiar a **TRANSUNION COLOMBIA** (antes CIFIN S.A), para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee la sociedad **ELECTRICAS GJM S.A.S**, identificada con Nit. 901295183-3, en el sistema bancario.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, y en contra de la sociedad **SERVICIOS AL ELECTRICAS GJM S.A.S**, identificada con Nit. 901295183-3, por las siguientes sumas:

c. *CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 4.476.480,00)) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos comprendidos entre marzo*

de 2020 y diciembre de 2020, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 12 de febrero de 2021, remitida al empleador demandado a la dirección Calle 36 Sur Nº 39 – 60, correspondiente a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, titulo ejecutivo, base de esta acción.

d. *Librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar, los cuales a la fecha de elaboración del título ascienden a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($ 346.900,00) y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994. Lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el 1 y el 30 de abril de 2019, según Resolución 0389 de 29 de marzo de 2019 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 26.98%.*

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago sobre los demás conceptos.

TERCERO: Se ORDENA oficiar a **TRANSUNION COLOMBIA** (antes CIFIN S.A) para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee la sociedad **ELECTRICAS GJM S.A.S**, identificada con Nit. 901295183-3, en el sistema bancario.

CUARTO: Notificar este auto, en forma personal, al representante legal de la sociedad ejecutada, con la advertencia, que dispone de cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Frente a las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEIS: Para representar a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se le reconoce personería al abogado TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND, con T.P. 72.178 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00296-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** que promueve el señor **ALVARO AVENDAÑO PALACIO** en contra de **ALMACENES ÉXITO S.A.,** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS,** se señala el día **JUEVES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Abogada **GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO** portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0**699**
Radicado	052663105001-2021-003**15**-00
Proceso	Ejecutivo LABORAL
Demandante (s)	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Demandado (s)	**HECTOR FERNANDO CORREA ECHEVERRI**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
Envigado, Julio Siete (07) de dos mil Veintiuno (2021)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte ejecutante, para que entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase indicar al Despacho, de donde obtuvo la dirección de notificación del ejecutado.

- Sírvase aclarar al Despacho, el motivo por el cual el requerimiento por mora está notificando un valor diferente al del título ejecutivo presentado para el cobro.

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **JUAN DAVID RIOS TAMAYO** portador de la tarjeta profesional No. 253.831 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	**702**
Radicado	**052663105001-2021**-00323-00
Proceso	Ejecutivo **POR CONCILIACION DE ACREENCIAS LABORALES**
Demandante (s)	CESAR EUGENIO BOHORQUEZ RODRIGUEZ
Demandado (s)	INVERSIONES BARON Y CABALLERO S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
Envigado, Julio Siete (07) de dos mil Veintiuno (2021)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte ejecutante, para que entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar al Despacho, la pretensión segunda por cuanto no se observa en el titulo ejecutivo aportado, fundamento para tal petición.

- Sírvase aclarar al Despacho, de donde obtuvo la dirección de notificación de la parte ejecutada que indica en el cuerpo de la demanda, toda vez que en el certificado de existencia y representación de la sociedad aparece una dirección diferente.

- Deberá indicarle al Despacho, el número de cuenta respecto de la cual pretende la medida.

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para al ejecutado al momento de efectuar la notificación.

Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **LUZ ALEJANDRA BOHORQUEZ URIBE** portadora de la tarjeta profesional No. 275.669 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	493
Radicado	052663105001-2021-344
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CLAUDIA MARIA MENDEZ ACEVEDO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CLAUDIA MARIA MENDEZ ACEVEDO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA.** o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del líbelo.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P "Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso". (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a

quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (…).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada **ISABEL CRISTINA OSSA ECHEVERRI** en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 126.630 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

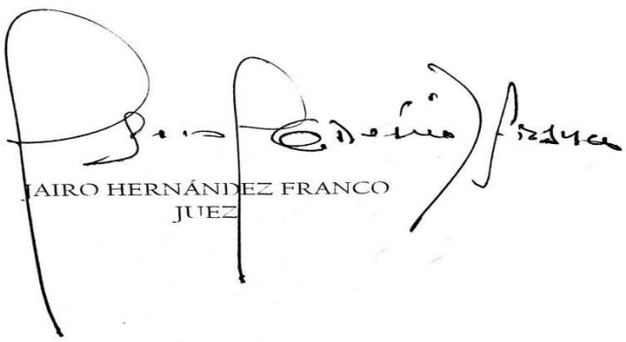

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____marzo_____ de 2021.

_____
Secretario